RECURSO 175/2025
RESOLUCIÓN 180/2025

Resolución 180/2025, de 23 de septiembre, del Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León, por la que se inadmite el recurso especial en materia de contratación nº 175/2025, interpuesto por Moderna Biotech Spain, S.L., contra la adjudicación y su exclusión en el procedimiento de adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS) para cubrir las necesidades de vacunación por la Dirección General de Salud Pública de Castilla y León.

I
ANTECEDENTES

Primero.- El 12 de septiembre de 2025 Dña. yyy, en representación de la entidad mercantil Moderna Biotech Spain, S.L., interpone recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación y su exclusión implícita en el procedimiento de adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS).

Mantiene que "el pasado día 22 de agosto de 2025 esta parte tuvo constancia, por medio de correo electrónico, de la decisión de la Dirección General de Salud Pública de Castilla y León de adquirir las referidas dosis de las vacunas, con un presupuesto disponible de 5.560.000 euros (sin IVA), a un operador económico sin especificar, alegando una supuesta `urgencia´ en la actuación, y `excluyendo´ la presunta `oferta´ de Moderna Biotech Spain, S.L. por no cumplir la totalidad de las condiciones establecidas en la consulta, por lo que no podía ser admitida.

»Esto es, bajo la apariencia de una mera consulta informal al mercado, la comunicación de 22 de agosto de 2025 revela que la Administración ha llevado a cabo un verdadero procedimiento de adquisición, al margen de los cauces legalmente establecidos en la LCSP, del cual mi representada habría quedado excluida por no reunir supuestamente los requisitos para la contratación del suministro de las vacunas".

Solicita la anulación de los actos administrativos que se hayan podido adoptar, sin seguir los cauces procedimentales legalmente previstos y en

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

violación de los principios de transparencia, concurrencia, igualdad de trato, proporcionalidad y eficiencia. Subsidiariamente, interesa la retroacción de las actuaciones al momento inmediatamente anterior a su exclusión, a fin de valorar la solución propuesta por Moderna.

Segundo.- Requerido el órgano de contratación para que remita al Tribunal el expediente administrativo e informe sobre el contenido de los recursos, se han recibido informes del órgano de contratación de 17 y 18 de agosto, en los que se insta la inadmisión del recurso.

II
FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único.- De conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León resolver los recursos especiales en materia de contratación que se interpongan frente a los contratos y los actos que sean susceptibles de impugnación por esta vía especial. La competencia de este Tribunal viene determinada también por el artículo 59 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, de Medidas Tributarias, Administrativas y Financieras.

En el caso examinado, el objeto del recurso especial es "la decisión administrativa, implícita en la comunicación de 22 de agosto de 2025, relativa a la adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS) para cubrir las necesidades de vacunación en la Comunidad de Castilla y León" , en virtud del artículo 44.2 de la LCSP "por cuanto, al margen de la forma adoptada y del procedimiento seguido, equivale a un acuerdo de adjudicación y exclusión de un proceso de adjudicación".

Frente a ello, el órgano de contratación alega la inadmisión de recurso, pues la comunicación recibida mediante correo electrónico de 22 de agosto "no es un acto de un expediente de contratación y por lo tanto no puede entenderse incluido entre los actos y decisiones que el artículo 44 de la LCSP establece que pueden ser objeto de recurso especial en materia de contratación, por lo que procedería la inadmisión de este recurso en aplicación del apartado c) del artículo 55 de la LCSP.

»Por lo tanto, y considerando que la `comunicación´ recibida por la empresa es un correo electrónico informativo que no forma parte ni

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

constituye un expediente de contratación, nos encontramos ante una situación de ausencia de expediente de contratación administrativo por lo que en ningún caso le es de aplicación el recurso especial en materia de contratación regulado en el LCSP".

Dicho lo que anticipa, el recurso dice amparase en el artículo 44.2 de la LCSP que dispone que "Podrán ser objeto del recurso las siguientes actuaciones:

»a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

»b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que estos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. En todo caso se considerará que concurren las circunstancias anteriores en los actos de la mesa o del órgano de contratación por los que se acuerde la admisión o inadmisión de candidatos o licitadores, o la admisión o exclusión de ofertas, incluidas las ofertas que sean excluidas por resultar anormalmente bajas como consecuencia de la aplicación del artículo 149.

»c) Los acuerdos de adjudicación.

»d) Las modificaciones basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la presente Ley, por entender que la modificación debió ser objeto de una nueva adjudicación.

»e) La formalización de encargos a medios propios en los casos en que estos no cumplan los requisitos legales.

»f) Los acuerdos de rescate de concesiones".

De una lectura de dicho artículo resulta que la actuación impugnada no se encuentra entre las actuaciones susceptibles de recurso especial en materia de contratación.

Procede, por ello, declarar la inadmisión del recurso al recurrir una comunicación fuera del ámbito del recurso especial en materia de contratación, máxime cuando el órgano de contratación niega la iniciación de ningún expediente. Así el 18 de septiembre "se informa que en este Servicio no se ha

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es

recibido solicitud de tramitación, ni se ha iniciado en la Consejería de Sanidad ningún expediente de contratación con el objeto citado y definido como: `adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS) para cubrir las necesidades de vacunación por la Dirección General de Salud Pública de Castilla y León´

»A la vista de lo anterior, y solicitado informe sobre el objeto y contenido de este recurso a la Dirección General de Salud Pública de la Consejería de Sanidad, por esta Dirección General se emite dicho informe con fecha 17 de septiembre de 2025, el cual se adjunta en la contestación al recurso, declarando, igualmente, que `no se ha iniciado ningún expediente de contratación relativo adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS)´".

En su virtud, al amparo de lo establecido en los artículos 57 de la LCSP y 61 de la Ley 1/2012, de 28 de febrero, el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de Castilla y León

III
RESUELVE

PRIMERO.- Inadmitir el recurso especial en materia de contratación nº 175/2025, interpuesto por la empresa Moderna Biotech Spain, S.L., contra la adjudicación y su exclusión en el procedimiento de adquisición de 50.000 unidades de vacunas frente a virus respiratorio sincitial (VRS) para cubrir las necesidades de vacunación por la Dirección General de Salud Pública de Castilla y León.

SEGUNDO.- Notificar esta resolución a todos los interesados en el procedimiento.

De conformidad con los artículos 59 de la LCSP y 44.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (LJCA), contra esta Resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (artículo 10.1.k de la LJCA).

Plaza de la Catedral, 5. 49001 ZAMORA. Tel.:980 55 98 00. tribunalcontratoscyl@cccyl.es